



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 25 de enero de 2022
BNCC - 056/2021-2022

Señor
Freddy Mamani
Presidente
Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Presente.-



Ref.- REMITE PROYECTO DE LEY "INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA"

De mi mayor consideración:

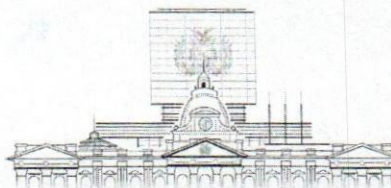
PL 130-21

En cumplimiento al artículo 162, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del Art. 116 inciso b) del Reglamento de Debates de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el proyecto de ley denominado "INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA", para su correspondiente tratamiento legislativo.

Adjunto el proyecto de Ley en cuatro ejemplares y formato electrónico, así como el texto de los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dip. Carlos Alarcón Mondino
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Desde la vigencia de la Constitución del año 2009, por más de doce (12) años, no se ha proyectado una Ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana, que viabilice el ejercicio autónomo del derecho fundamental de los ciudadanos a presentar proyectos de ley en diferentes materias de interés público y social, sin depender para ello de la capacidad legislativa de los Senadores y Diputados de La Asamblea Legislativa Plurinacional.

Esta ruptura del monopolio legislativo de los Senadores y Diputados de la ALP, que propone esta ley, en el inicio y tratamiento de cualquier proyecto de ley, es de vital importancia para el desarrollo y consolidación de la democracia participativa y mejorar la calidad de vida de las personas y los colectivos sociales, porque permitirá que las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las distintas organizaciones de la sociedad civil (tales como ONGs, fundaciones, asociaciones, sindicatos, gremios profesionales y empresariales, etc) que promueven y defienden derechos colectivos e individuales contra la violencia que sufren mujeres, niños y ancianos dentro y fuera de la familia; contra el racismo y discriminación en todas sus formas, incluida la identidad sexual de las personas; contra el maltrato de animales domésticos y silvestres; contra la depredación del medio ambiente y del patrimonio natural, biológico, histórico y cultural; contra la falta de acceso a los sistemas de salud, empleo, educación y justicia; entre otros; puedan contribuir de manera directa y decisiva en la solución de estos problemas y la atención de estas necesidades, sobre la base de un mejor conocimiento de los hechos y una mayor empatía y sensibilidad hacia los grupos vulnerables. Lo propio con ciudadanos reunidos con este único objeto aun cuando no tengan, como grupo, personalidad jurídica reconocida por el Estado.

Este Proyecto de Ley constituye también una respuesta efectiva a la crisis de representatividad del sistema político, donde los ciudadanos no se sienten adecuadamente representados por la distintas organizaciones políticas en cuanto a la atención de sus necesidades y satisfacción de sus demandas, que quieren ser





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

interpretadas y traducidas por ellos mismos a través de los carriles institucionales del Estado, como es el caso de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al establecer la Constitución Política del Estado que las y los ciudadanos tienen la facultad de iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio por la Asamblea Legislativa Plurinacional y que el procedimiento y requisitos para ejercer esta facultad serán establecidos mediante ley, es necesario sancionar esta ley que posibilita el ejercicio efectivo de esta facultad que constitucionalmente tienen las y los ciudadanos como derecho fundamental de naturaleza política, que forma parte de la democracia directa y participativa.

La postergación de este mandato constitucional no sólo vulnera, en el conjunto de la sociedad, este derecho político fundamental sino que, además, impide que los ciudadanos agrupados, las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las organizaciones de la sociedad civil, como las ONGs e instituciones de defensa de los derechos humanos, sindicatos, colegios de profesionales, organizaciones empresariales, y otros colectivos organizados y reconocidos por el Estado, contribuyan directamente en la realización del bien común y del interés público y social del país, mediante la actividad estatal más importante que tiene una sociedad como es la actividad legislativa.

Este derecho fundamental está reconocido en los artículos 11.II.1, 40, 162.I.1, 241.I y 242.1 y 2 de la Constitución, lo que hace falta es su efectiva vigencia y aplicación a través de esta Ley que desarrolla estos preceptos constitucionales y da cumplimiento a la Disposición Transitoria Quinta de la misma Constitución, cuyo cumplimiento ha quedado postergado por mucho tiempo como consecuencia de la omisión injustificada de la ALP.

Por efecto de esta Ley podrán convertirse en colegisladores más de 600 ONGs que existen en el país aproximadamente (Estudio Publicado en la Revista de Ciencias Sociales T*inkazos Edición Virtual 30 diciembre 2011), las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las distintas organizaciones sociales, profesionales y empresariales, que trabajan en áreas de suma importancia para la población como la prevención de la violencia contra la mujer, niños y ancianos, del racismo y de toda forma de discriminación, la protección del medio ambiente, la defensa de los derechos de grupos vulnerables, el acceso a la Justicia, la salud, educación, el empleo y la seguridad social; defensa de los bosques, áreas y parques naturales y defensa de los animales; la seguridad alimentaria;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

el acceso al agua y a los servicios básicos entre otras varias áreas de interés común. Podrán formular propuestas concretas producto de su trabajo y experiencia de campo, que ayudarán a enfrentar y resolver estas problemáticas desde una visión más integral y especializada.

Estos aportes podrán ser realizados en forma de propuestas de leyes por los ciudadanos agrupados, las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las organizaciones de la sociedad civil, que serán de gran importancia para mejorar los índices de desarrollo humano de nuestro país y fortalecerá el debate y el diálogo constructivo al interior de la propia Asamblea Legislativa Plurinacional. Desde otra perspectiva, estas leyes ciudadanas, tendrán una mejor opción de ser respetadas y acatadas por el conjunto de la sociedad, en la medida que su tratamiento legislativo evite contaminaciones sectarias y políticas de segundo orden, que desnaturalicen los verdaderos objetivos de bien común que las sustentan y respaldan.

Esta facultad ciudadana definida en la Constitución es la misma que se les otorga a los Senadores y Diputados de la ALP y a otras instancias detalladas en el artículo 162 parágrafo I de la Constitución Política del Estado; y por su calidad de democracia directa y participativa, esta ley determina que estos proyectos de iniciativa legislativa ciudadana tendrán prelación en su tratamiento legislativo con relación a cualquier otro proyecto que tenga un origen distinto.

2. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 11. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

Artículo 162. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 163. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

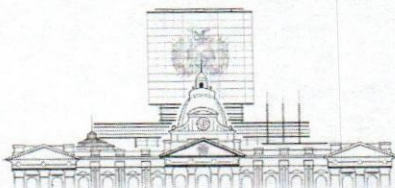
1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

Artículo 241. I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

Artículo 242. La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.

Dip. Carlos Alarcón Mondaca
JEFE DE BANCA DA COMUNIDAD CIUDADANA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 130-21

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el ejercicio de la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana, como derecho fundamental reconocido por los artículos 11, parágrafo II, numeral 1 y 162, parágrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- (LEGITIMACIÓN ACTIVA). Están legitimados para presentar proyectos de ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana:

- a) Las organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica reconocida por el Estado, en las materias comprendidas dentro de su objeto social.
- b) Por lo menos cien (100) ciudadanos para cualquier materia de interés común, mediante firmas registradas, respaldadas por fotocopias de sus Cédulas de Identidad ante Notario de Fe Pública.
- c) Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

ARTÍCULO 3.- (LEGITIMACIÓN PASIVA). I. Los proyectos de ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana se presentarán:

- a) Al Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional tratándose de materias relativas a descentralización, autonomías y ordenamiento territorial.
- b) Al Presidente de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional tratándose de cualquier otra materia.

II. En caso de error en la presentación, no se devolverá ni rechazará el proyecto de ley, el Presidente de la Cámara receptora, de oficio remitirá el proyecto de ley a la otra Cámara, haciendo conocer este hecho a los proyectistas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 4 (PRESENTACIÓN). I. El representante legal de la organización, o la autoridad natural o legítima de la nación o pueblo indígena originario campesino, o las personas acreditadas por el grupo de ciudadanos proyectistas presentarán el proyecto de ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana ante el Presidente de la Cámara de Origen que corresponda, precedido por una exposición de motivos, en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copias simples de los artículos y/o preceptos de la constitución, decretos o resoluciones en los que se fundamenta.

II. Los proyectos de Ley presentados por organizaciones de la sociedad civil, deben ser firmados por el representante legal y los miembros de su directorio, los de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por sus autoridades naturales o legítimas, y los presentados por los ciudadanos agrupados para este único objeto, por todos los que registraron sus firmas ante el Notario de Fe Pública.

III. La Comisión encargada de la tramitación del proyecto en su fase inicial sólo podrá devolver el proyecto a los promotores cuando no se cumplan los requisitos básicos de legitimación, en todos los demás casos de deficiencias formales, apoyará a los proyectistas con el personal técnico de la Comisión, para su subsanación y/o complementación.

ARTÍCULO 5.- (PROCEDIMIENTO). Presentado el proyecto de ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana, se aplicará el procedimiento establecido en los reglamentos de las respectivas Cámaras, con las siguientes variantes:

- a) El Presidente de la Cámara Receptora lo remitirá a la Comisión competente por la materia del proyecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción.
- b) Los proyectos de ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana tendrán prelación en su tratamiento legislativo con relación a cualquier otro proyecto ley que tenga un origen distinto; tratándose de concurrencia de varios proyectos de Iniciativa Legislativa Ciudadana el orden de prelación se determinará por la fecha de su presentación.
- c) La Comisión que intervenga en su tratamiento inicial verificará el cumplimiento de los requisitos de legitimación y presentación, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- d) Los representantes de los proyectistas tendrán derecho a participar para la explicación y defensa del proyecto de ley en las sesiones de los Comités, Comisiones y Pleno de ambas Cámaras, con vos pero sin voto.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) Los representantes de los proyectistas tendrán derecho a que sus asesores o consultores técnicos participen en las sesiones de explicación y defensa del proyecto de los Comités, Comisiones y Pleno de Ambas Cámaras.
- f) Los representantes de los proyectistas tendrán derecho a la realización de audiencias públicas en las Comisiones de ambas Cámaras para ampliar la participación ciudadana en el conocimiento e información sobre el proyecto.
- g) Los representantes de los proyectistas tendrán derecho a exigir a las diferentes instancias de la ALP que se permita la presencia de los medios de comunicación en las sesiones de los Comités, Comisiones y Pleno de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 6. (TRATAMIENTO OBLIGATORIO). Es obligatorio para la Asamblea Legislativa Plurinacional el tratamiento legislativo de los proyectos de ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana dentro del año legislativo en el que se lo presentó al proyecto.

ARTÍCULO 7. (REFERENDO EXPEDITO). Si la Asamblea Legislativa Plurinacional rechaza el proyecto de ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana por cualquier causa o motivo, los proyectistas podrán proponer su tratamiento nuevamente en la legislatura siguiente u optar para hacerlo aprobar mediante Referendo Nacional por Iniciativa Popular, que se sujetará a la Ley del Régimen Electoral, con las siguientes variantes:

- a) La Iniciativa Popular será apoyada con firmas y huellas dactilares de por lo menos el cinco por ciento (5%) del padrón nacional electoral en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el dos por ciento (2%) del padrón de cada departamento.
- b) Se podrán realizar hasta tres (3) referendos por esta causa dentro de cada período constitucional de gobierno.
- c) Aprobado por el soberano el proyecto de ley de Iniciativa legislativa Ciudadana, su promulgación será obligatoria para el Presidente del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley

La Paz, 25 de enero de 2022

Dip. Carlos Alarcón Mondrino
JEFE DE LA COMUNIDAD CIUDADANA
DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

CAPÍTULO TERCERO SISTEMA DE GOBIERNO

Artículo 11.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 162.

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 163.

El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO VI PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 241.

I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

Artículo 242.

La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.

